

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/23-NI/06
19/08/09

**VIGÉSIMO TERCERA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/23)**

(Santo Domingo, República Dominicana, del 25 al 27 de agosto de 2009)

Cuestión 1 del

Orden del Día: **Transporte y política aérea**

Cuestión 1.1 del

Orden del Día: **Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos**

(Nota informativa presentada por la Secretaría)

1. Con fecha 18 de agosto de 2009, es decir, después del plazo establecido, se recibió la comunicación 2241 de República Dominicana, cuya copia se acompaña a la presente (**Adjunto**), en la que se presentan algunos comentarios sobre el Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos. Si el Grupo lo estima pertinente, podría considerar dichos comentarios cuando analice este tema.

Medidas Propuestas al Grupo de Expertos

2. Se invita al GEPEJTA a tomar conocimiento de la presente Nota informativa.



CLAC/GEPEJTA/23-NI/06
ADJUNTO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

2241

Santo Domingo, D.N.
18 AGO 2009

Señor
Marco Ospina
Secretario General
Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)
Fax (51-1) 422-8236
Lima, Perú.

Distinguido Señor Ospina,

Cortésmente, en relación al *Proyecto de Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos* propuesto por la CLAC y discutido en la LXXIII reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC, remitimos adjunto los comentarios y observaciones realizados al referido Proyecto por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil, tomando en cuenta la legislación de la República Dominicana. De antemano, pedimos disculpas por la demora en la remisión de nuestros comentarios a dicho documento.

Con sentimientos de alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,

Ing. Luis P. Rodríguez Ariza

Presidente de la Junta de Aviación Civil
Embajador, Representante Alterno ante la OACI y su Consejo



LPRA
BFC
PPP

RECIBIDO

2008 AUG 26 A 11:40

AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD

JUNTA DE AVIACION CIVIL

DTA/ 084 /08

Santo Domingo, D. N.
26 de agosto del 2008.

Al : **Ing. Luis Rodríguez Ariza**
Presidente de la Junta de Aviación Civil
Su Despacho.

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Acuerdo Multilateral de Cielos Abierto propuesto por la CLAC.

Anexo : Observaciones al Acuerdo.

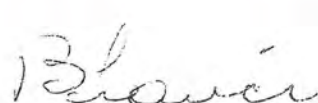
Cortésmente, en atención al contenido de la comunicación CLAC/CE/73 -NE/06, de fecha 12 de junio del 2008, mediante la cual la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), expone sobre los resultado de la reunión de los Miembros del Comité Ejecutivo de la CLAC, llevada a cabo en la ciudad de Panamá el 10 de marzo del año en curso, la cual en la Cuestión 5 del Orden del Día, trató sobre el punto de la liberalización del transporte aéreo, acogándose favorablemente la elaboración de un acuerdo de Multilateral de Transporte Aéreo de Cielos Abiertos", a fin de que los Estados que estuvieran en disposición de suscribirlo pudieran hacerlo de forma inmediata, una vez dicho acuerdo haya sido consensuado por las Partes o irse adhiriendo soberanamente más adelante.

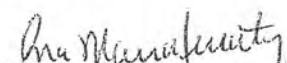
En tal sentido, la Secretaría de la CLAC, remite el referido proyecto elaborado en base a las clausulas modelos MASA, puesta a disposición de los Estados Miembros por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la Quinta Conferencia de Transporte Aéreo 23-29 marzo 2003, adaptada por dicha Secretaría, cuyo texto contempla temas diversos sobre: capacidad, tarifa, leyes de competencia, aspectos comerciales y disposiciones de seguridad operacional y de la aviación civil, destacándose en su formulación el criterio de plena liberalización.

En consonancia con lo anterior, la Secretaria invita a los Miembros a: 1) Revisar el Documento y 2) adoptar las medidas pertinentes para su implementación.

Por lo que, una vez revisado el documento se procedió señalar las observaciones al mismo, las cuales figuran en documento adjunto, invitándole ponderar tales observaciones y de considerarlo pertinente apoderar al pleno de la Junta de Aviación Civil del conocimiento del proyecto y de las mismas.

Atentamente,


Dra. Bernarda Franco Candelario
Encda. Dpto. Transporte Aéreo


Ana Maria Serrata Asmar
Enc. Sección de Acuerdos Internacionales.

BFC
AM

Negro Oscuro: Añadir
Negro Cursiva: Eliminar

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO MULTILATERAL DE CIELOS ABIERTOS, CLAC

Elaborado por el Departamento de Transporte de la Junta de Aviación Civil
de la República Dominicana.

En atención al texto del "Proyecto de Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos", discutido en la LXXIII reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC (Bogota, Colombia 17 de junio del 2008), hemos de indicar que luego de revisado del indicado instrumento arrojó los siguientes resultados:

Artículo 2, Otorgamiento de Derechos: en el literal c i) al final agregar **para servicios o servicios de pasajero y, dejando en el ii) exclusivamente de carga, entre el territorio de la parte que concedió el derecho y cualquier punto o puntos; y**

En *el punto 4* de ese mismo artículo: Hacer reservas, ya que en la Legislación dominicana, la Ley No. 491-06 de fecha 22 de diciembre del 2006 en su Artículo 239 concede el privilegio de realizar vuelos de cabotaje sólo a operadores aéreos nacionales, cuya nómina accionaria alcance por el menos el 51% de las acciones.

Artículo 10, Seguridad de los Documentos de Viaje.

En el punto 4, después de cada Parte, poner, **en las medidas de las posibilidades procurará, seguir con expedir sus pasaportes.....**

Artículo 12 Derechos Impuestos a los Usuarios:

Punto 2, debe especificarse que:

La notificación razonable significa un aviso de no menos de (____) ____ días antes de la entrada en vigencia de la nueva tasa.

Artículo 14:

En el Punto 1, hacemos reserva, ya que conforme a la legislación tributaria dominicana (Código Tributario, Artículo 274 sus Reglamentos y Normas vigentes) las aerolíneas extranjeras, no están exentas del pago de impuestos locales y se presume que el 10% de las rentas brutas que obtengan las compañías de transporte extranjeras en operaciones efectuadas desde la República Dominicana a otros países son de fuente dominicana.

Artículo 20: En el Punto 1: Después de discriminación, eliminar *ni cobros de impuesto sobre los mismos* (Ver observaciones Artículo 14).

Añadir: **luego de deducir el pago de los impuestos locales correspondientes.**

Artículo 21: Ventas y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreos.
Eliminar: *Servicios Conexos:*

Artículo 24, Servicios de Escala:

En el punto 1 añadir después de la otra Parte **Cuando las leyes, reglamentos u otras disposiciones nacionales no lo prohíban o restrinjan.**

Artículo 25: Compartición de Códigos y Arreglos de Cooperación:

Eliminar C): ya que la compartición de Códigos solo se aplica a operadores aéreos,

Añadir en el párrafo: **y que sea miembro de la organización de Aviación Civil Internacional (OACI).**

Artículo 33. Solución de Controversias:

Recomendamos ponderar el siguiente Procedimiento, a partir del punto 7.

- a. El arbitraje lo llevará a cabo un tribunal ad-hoc de tres árbitros, cada Parte nombrará uno de ellos y el tercero será nombrado de acuerdo entre los dos árbitros escogidos a condición de que el tercero no sea un nacional de ninguna de las Partes. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera reciba una nota diplomática de que la otra Parte solicita el arbitraje y habrá acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo adicional de sesenta (60) días. En caso de no existir un acuerdo respecto al nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo indicado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI, que nombre al tercer árbitro. En caso del presidente tener la nacionalidad de una de las Partes, incumbirá realizar dicho nombramiento al Vicepresidente con mayor antigüedad, sujeta dicha designación a que no posea el mismo impedimento.
- b. El tribunal arbitral determinará su propio procedimiento y sus límites de jurisdicción, conforme al presente acuerdo.
- c. Las decisiones del tribunal arbitral serán obligatoria para las Partes, en la medida que tales decisiones sean compatibles con sus legislaciones.
- d. Los gastos del procedimiento, incluido los honorarios se sufragarán en partes iguales por las Partes involucradas en la controversia.